

CJ.

REPERTORIO
N°18872-2005

ESTATUTOS

FUNDACION GRANJA EDUCATIVA TERAPEUTICA CARACOL

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de diciembre del año dos mil cinco, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparecen: Doña **MARIA MARGARITA IROUME CARRERE**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, abogada, cédula nacional de identidad número quinientos treinta y un mil ochocientos ocho guión cuatro domiciliada para estos efectos en esta ciudad, calle Miguel Claro número setenta y uno, departamento setecientos dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana; don **SERGIO DANIEL BARRIA IROUME**, chileno, ingeniero civil, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos sesenta mil ochocientos ochenta y siete guión cero, domiciliado en esta ciudad, calle Contraalmirante Fernández Vial número diez mil novecientos cincuenta y seis, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; doña **MARIA SOLEDAD BARRIA IROUME**, chilena, médico cirujano, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y nueve mil seiscientos guión cuatro, domiciliada en esta ciudad, calle Keller mil ciento noventa y tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana; doña **MARIA LILIANA BARRIA IROUME**, chilena, socióloga, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento seis mil quinientos diecisiete guión cuatro, domiciliada en esta ciudad, calle General del Canto número trescientos diecinueve, comuna de Providencia, Región Metropolitana; doña **MARIA JULIETA BARRIA IROUME**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil veintisiete guión tres, domiciliada en



esta ciudad, calle Román Díaz número veintiséis, oficina treinta y seis, comuna de Providencia, Región Metropolitana; doña **MARIA MARGARITA BARRÍA IROUMÉ**, chilena, enfermera, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y nueve mil seiscientos uno guión dos, domiciliada en esta ciudad, calle Capellán Abarzúa número once, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y, don **JORGE CRISTIAN BARRIA IROUME**, chileno, médico cirujano, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y nueve mil quinientos noventa y nueve guión siete, domiciliado en esta ciudad, calle Espronceda cuatrocientos cuarenta, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana; todos en adelante indistintamente "**los Fundadores**", los comparecientes, mayores de edad quienes han acreditado sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: Que han venido en constituir una Fundación de Beneficencia de Derecho Privado, sin fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero, del Libro Primero, del Código Civil, y por el Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia de mil novecientos setenta y nueve, que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben: **TITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, con el nombre de "**Fundación Granja Educativa Terapéutica Caracol**", en adelante indistintamente "La Fundación", pudiendo emplear como nombre de fantasía la denominación abreviada de "**Fundación Granja Caracol**".- **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la Fundación será la promoción del desarrollo especialmente de personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, marginalidad, y discriminación. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, rehabilitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, investigación y desarrollo, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa la Fundación podrá: **a)** Crear y administrar Centros abiertos, Jardines Infantiles, Hogares y otros similares de niños, jóvenes y ancianos, hospederías, Policlínicos, Comunidades tera-



péuticas, Establecimiento educacionales y Centros Comunitarios; **b)** Otorgar atención profesional especializada individual y/o grupal; asesorías y transferencia tecnológica; **c)** Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y en general producir y hacer uso todo tipo de medios audiovisuales; **d)** Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; **e)** Preparar y presentar proyectos, crear y administrar centros de estudio y de investigación, Bibliotecas, centros de Documentación y bases de datos; **f)** Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; **g)** Colaborar con Instituciones públicas o privadas y municipales en materias que le sean comunes; **h)** Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; **i)** Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio legal de la Fundación será la comuna de Providencia, Región Metropolitana, sin perjuicio de los establecimientos o dependencias que podrá constituir en otros lugares del país o del extranjero.- **ARTICULO CUARTO:** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia.- **TITULO SEGUNDO: Del Patrimonio. ARTICULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará integrado por: **a)** La cantidad de dieciocho millones quinientos mil pesos, que para establecerla destina la fundadora doña María Margarita Iroumé Carrère y que se ingresará a la caja de la Fundación, una vez que ésta haya obtenido la personalidad jurídica; **b)** La cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, que para establecerla destina el fundador don Sergio Daniel Barría Iroumé que se ingresará a la caja de la Fundación, una vez que ésta haya obtenido la personalidad jurídica; **c)** La cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, que para establecerla destina la fundadora doña María Soledad Barría Iroumé y que se ingresará a la caja de la Fundación, una vez que ésta haya obtenido la personalidad jurídica; **d)** La cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, que para establecerla destina la fundadora doña María Liliana Barría Iroumé y que se ingresará a la caja de la Fundación, una vez que ésta haya obtenido la personalidad jurídica; **e)** La cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, que para establecerla destina la



fundadora doña María Julieta Barría Iroumé y que se ingresará a la caja de la Fundación, una vez que ésta haya obtenido la personalidad jurídica; **f)** La cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, que para establecerla destina la fundadora doña María Margarita Barría Iroumé y que se ingresará a la caja de la Fundación, una vez que ésta haya obtenido la personalidad jurídica; **g)** La cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, que para establecerla destina el fundador don Jorge Cristián Barría Iroumé y que se ingresará a la caja de la Fundación, una vez que ésta haya obtenido la personalidad jurídica; **h)** Las cuotas que en el futuro eroguen los Fundadores, o sus sucesores o continuadores legales; **i)** Las rentas o frutos que produzcan los bienes que la Fundación posea; **j)** Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, o de cualquier otra naturaleza jurídica; e, **k)** Otros ingresos que pueda generar la propia Fundación en el cumplimiento de su objeto. Este patrimonio acrecerá con todos los demás bienes que adquiriera la Fundación, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. Por consiguiente, la Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aquellas sujetas a condición siempre que se encuentren dentro de su objeto o contribuyan a la consecución del mismo.- **TITULO TERCERO: De la administración. ARTICULO SEXTO:** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los Directores serán designados por los Fundadores, durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser redesignados indefinidamente. Cada cinco años se constituirá el Directorio de la Fundación de acuerdo a las siguientes normas: **a)** En el mes de Abril del año que corresponda, los Fundadores, deberán designar a los cinco miembros del Directorio, señalando quien de ellos tendrá la calidad de Presidente de la Fundación y por consiguiente del Directorio. Una vez hecha la designación por los Fundadores, deberán comunicarlo por escrito al Directorio vigente; **b)** En el mes de Mayo inmediatamente siguiente, las cinco personas designadas por los Fundadores procederán a reunirse y



elegir entre ellas, un Secretario, un Tesorero y dos Directores.- **ARTICULO** ✓

SEPTIMO: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental por más de seis meses, cesación en el cargo de un Director, el Directorio con aprobación expresa de los Fundadores, lo reemplazarán, nombrando una persona que desempeñe el cargo por el tiempo que faltare al reemplazado. La inhabilidad física o mental y la inconveniencia de ejercer un cargo, serán calificadas exclusivamente por el Directorio. Si la inhabilidad física o mental fuere hasta de seis meses, el Director afectado deberá ser subrogado por la persona que se señala en estos Estatutos para cada caso. No será necesario acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo de un Director. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores, impidiendo de esta manera la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores, quienes designarán a los Directores faltantes. El cargo de Director es personal e indelegable, su desempeño es absolutamente ad-honorem. En caso de incapacidad, inhabilidad o fallecimiento de alguno de los Fundadores, todas sus facultades establecidas en estos Estatutos se radicarán en el resto de ellos, y para el caso que dicha incapacidad, inhabilidad o fallecimiento se produjere respecto del último de los Fundadores, todas las facultades establecidas en estos Estatutos se radicarán en los miembros del último Directorio de la Fundación.- ✓

ARTICULO OCTAVO: El Directorio sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la Institución. Las reuniones se convocarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos tres Directores. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán personalmente, por fax, carta o correo electrónico dirigido a los domicilios o direcciones registradas por los Directores en la Fundación. ✓
A las reuniones extraordinarias se citará personalmente o mediante carta y en ellas se deberá indicar el objeto de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ella. Las reuniones de Directorio serán ✓
presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Director que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia que se fije en la primera sesión ordinaria del año.- **ARTICULO NOVENO:** El quórum para ✓
sesionar del Directorio, será de tres miembros a lo menos, y los acuerdos



se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o las disposiciones legales, establezcan otro quórum, debiendo el que preside dirimir los empates que se produzcan. - **ARTICULO DECIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones reglamentarias, para su consideración las actas de las Asambleas, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, inventarios y de remuneraciones y toda clase de informes que se refieran a sus actividades. Asimismo en cada oportunidad que exista cambio de Directores, deberá reducirse a escritura pública el acta en que se deje constancia de ello, y copia de ésta será remitida al Ministerio de Justicia.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Granjas Filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos. Contratar al personal rentado de la Fundación. Entre éstos podrá existir un Director Ejecutivo encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio; **d)** Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica, o de su organización administrativa interna, en el Presidente del Directorio, en uno más Directores, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Granjas Filiales o en un tercero, debe contar para ello siempre con el voto conforme de los tres quintos del Directorio; **e)** Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas,



Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Granjas Filiales; **f)** Calificar las causales y procedencia de las inhabilidades de los Directores y de la inconveniencia de ellos para el ejercicio del cargo, como también de su remoción, a que se refiere el artículo séptimo de estos Estatutos; **g)** Remitir al Ministerio de Justicia las actas de las Asambleas, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, inventarios y de remuneraciones y toda clase de informes que se refieran a sus actividades, de que trata el artículo undécimo precedente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, y sin que la enumeración que se indica a continuación sea limitativa o taxativa, podrá: **a)** Adquirir, enajenar, comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento o leasing toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; constituir y aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, especialmente de trabajo y de prestación de servicios y fijar sus condiciones y ponerles término; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, resciliar, renovar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio y cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo con bancos y otras instituciones y personas y acordar sus condiciones; abrir acreditivos o créditos documentarios; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos; de ahorro y de crédito en moneda nacional y extranjera, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios, autorizar cargos y aprobar saldos, girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en dominio, cobranza y garantía, revalidar y protestar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos de comercio; efectuar operaciones de cambio internacional; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; cobrar y percibir; constituir, alzar y posponer prendas; efectuar operaciones de importación, abrir registros de importación y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar importaciones, pudiendo



endosar y retirar documentos de embarque; y en general, efectuar todos los actos y contratos necesarios para el debido cumplimiento de las finalidades de la Fundación; **b)** Representar a la Fundación en otras corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en general, de las cuáles sea socia, accionista, comunera o forme parte; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades de cualquier naturaleza y comunidades, concurrir a la formación de Corporaciones y Fundaciones; asistir a juntas con derecho a voz y voto, delegar y revocar atribuciones en el Presidente, en uno o más miembros del consejo; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena marcha de la Fundación; **c)** Delegar todo o parte de sus facultades en el Director Ejecutivo, en uno o más asesores; y, para objetos especialmente determinados, en otras personas; conferir poderes generales o especiales, autorizar su delegación, revocar los poderes y delegaciones y reasumir; **d)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con amplias facultades, sin perjuicio de la representación que le otorga al Presidente el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. En el orden judicial podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; **e)** Nombrar y revocar el nombramiento a los mandatarios y trabajadores de la Fundación, fijarles sus atribuciones y remuneración.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere designado o bien con el Director Ejecutivo. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio de delegar parte de sus facultades administrativas y de organización interna en miembros del Directorio, en el Director Ejecutivo, en funcionarios de la institución, o en terceros ajenos a ella. En caso de inhabilidad física o mental por hasta de seis meses, del Presidente deberá ser subrogado por ese lapso de tiempo por el Director que acuerde el Directorio en sesión extraordinaria



especialmente convocada al efecto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y le corresponderá especialmente: **a)** Representar a la Fundación en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados; **b)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de las acciones deducidas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; **c)** Convocar y presidir las sesiones del Directorio de la Fundación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, si perjuicio de las atribuciones que les corresponden a los demás Directores y al Director Ejecutivo, y a otras personas designadas por el Directorio; **e)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; **f)** Presentar a Directorio y a las autoridades competentes los informes, balances y memorias, en las oportunidades y en la forma que prescriban las leyes; **g)** Citar extraordinariamente al consejo de la Fundación cuando estime conveniente, o cuando lo soliciten tres consejeros, a lo menos; **h)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, de las disposiciones legales que rijan a la Fundación, de los Reglamentos que se dicten y de los acuerdos del consejo; **i)** La difusión del trabajo realizado por la Fundación; y, **j)**, Ejercer las demás funciones que los presentes estatutos o el consejo le encomienden o deleguen.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Secretario del Directorio será el Ministro de Fe de la Fundación, correspondiéndole las obligaciones y atribuciones que le señalen estos estatutos o el Directorio y especialmente, las siguientes: **a)** Llevar el libro de actas de las sesiones del consejo, redactar las mismas y autorizarlas con su firma; **b)** Otorgar copias de las mismas actas, de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuere necesario; **c)** Mantener al día los archivos y la correspondencia de la Fundación; **d)** Cursar las citaciones a las sesiones del Directorio y **e)** Ejercer las demás funciones que los presentes Estatutos o el Directorio le encomienden o deleguen.- En


caso de inhabilidad física o mental por hasta de seis meses, del Secretario deberá ser subrogado por ese lapso de tiempo por el Director que acuerde el Directorio en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Fundación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente. Deberá ocuparse especialmente de: **a)** La coordinación y control de todos los aspectos administrativos y financieros que demande la marcha de la Fundación; **b)** Mantener al día la contabilidad y documentación mercantil de la Fundación y llevar la evaluación presupuestaria de la misma; **c)** Dejar constancia escrita de la recepción conforme de los bienes adquiridos; **d)** Depositar los fondos de propiedad de la institución, en las cuentas corrientes o de ahorro abiertas por ésta; **e)** Establecer sistemas para contabilizar las donaciones, aportes y demás ingresos recibidos mediante diferentes cuentas; **f)** Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la Fundación; **g)** Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba; **h)** Elaborar el presupuesto anual de la Fundación que deberá proponer el Presidente para la aprobación del Directorio; **i)** Subrogar al Secretario y **j)** Ejercer las demás funciones que los presentes Estatutos o el Directorio le encomienden o deleguen.- En caso de inhabilidad física o mental por hasta de seis meses, del Tesorero deberá ser subrogado por ese lapso de tiempo por el Director que acuerde el Directorio en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.- **TITULO CUARTO: De la memoria y el balance anual. ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Sin perjuicio de las normas legales que rigen esta materia, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta y uno de marzo del año siguiente. El Presidente tendrá la responsabilidad de remitir al Ministro de Justicia los antecedentes que este último le solicite, de acuerdo a la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes. **TITULO QUINTO: De la reforma de estatutos y de la disolución. ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio podrá en cualquier momento, acordar la modificación de estos Estatutos. Estos acuerdos sólo podrán tomarse por la unanimidad de los Directores en ejercicio en sesión extraordinaria



especialmente citada para este objeto, efectuada ante Notario Público que certifique el hecho de haber cumplido con todas las formalidades que establecen estos mismos estatutos al efecto. La modificación regirá desde la fecha del Decreto Supremo que la apruebe. **ARTICULO VIGESIMO** : La Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado por el Directorio en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, con las mismas formalidades de quórum, autorización de los Fundadores y presencia de un Notario Público, señalada en el artículo precedente, quien certificará que se ha cumplido con todos los requisitos que exigen estos Estatutos y las leyes, para su disolución. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización de los Fundadores, se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**: Terminada la Fundación de conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán a "Hogar Santa Clara de la Congregación Franciscana Misioneras de Jesús", con cargo de aplicarlos a fines análogos a los esta Fundación. **ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO**: El primer Directorio de la Fundación queda conformado a contar de esta fecha y hasta noventa días después que se haya publicado en el Diario Oficial e Decreto que concede personalidad jurídica a la Fundación, por las siguientes personas: Presidenta, Doña María Margarita Iroumé Carrère, cédula nacional de identidad número quinientos treinta y un mil ochocientos ocho guión cuatro; Secretario, don Luis Hernán Morales Aranda, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa mil doscientos ochenta y nueve guión siete; Tesorera, doña María Soledad Barría Iroumé, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y nueve mil seiscientos guión cuatro; Directora, doña María Liliana Barría Iroumé, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil veintisiete guión tres; y Director, don Rodrigo Eduardo Contreras Soto, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos nueve guión ocho.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO**: Se confiere poder a los mismos consejeros para que actuando, uno cualquiera de ellos, indistintamente representen desde ya a la Fundación para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos, en todos los trámites necesarios para la obtención el Rol Unico



Tributario, la declaración de iniciación de actividades y la obtención de cualesquiera otras autorizaciones necesarias o conducentes a la puesta en marcha de la administración.- **ARTICULO TERCERO**

TRANSITORIO: Se otorga poder amplio al abogado Luis Hernán Morales Aranda, domiciliado en esta ciudad Avenida Liberador Bernardo O'Higgins número novecientos cuarenta y nueve, piso veinte, oficina os mil dos, para que solicite a la autoridad correspondiente el otorgamiento de personalidad jurídica para la Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo además para que acepte las eventuales modificaciones que la autoridad competente estime necesario introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de la Fundación.- Se deja constancia que la presente escritura se extiende en base a minuta redactada por la abogado doña Julieta Barria Iroumé. En comprobante y previa lectura, los comparecientes firman. Se da copia. **DOY FE.=** 




MARIA MARGARITA IROUME CARRERE


SERGIO DANIEL BARRIA IROUME




MARIA SOLEDAD BARRIA IROUME


MARIA LILIANA BARRIA IROUME




MARIA JULIETA BARRIA IROUME


MARIA MARGARITA BARRIA IROUME




JORGE CRISTIAN BARRIA IROUME



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 22 DIC 2005



REPERTORIO
N° 48.872-2005

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Fono 2333933
2517200 - 2317183
Providencia

CJ.

REPERTORIO
N°2980-2006

REFORMA DE ESTATUTOS

FUNDACION GRANJA EDUCATIVA TERAPEUTICA CARACOL

* * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de marzo del año dos mil seis, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparecen: Doña **MARIA MARGARITA IROUME CARRERE**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, abogada, cédula nacional de identidad número quinientos treinta y un mil ochocientos ocho guión cuatro, domiciliada para estos efectos en esta ciudad, calle Miguel Claro número setenta y uno, departamento setecientos dos, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana; don **SERGIO DANIEL BARRIA IROUME**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos sesenta mil ochocientos ochenta y siete guión cero, domiciliado en esta ciudad, calle Contralmirante Fernández Vial número diez mil novecientos cincuenta y seis, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana; doña **MARIA SOLEDAD BARRIA IROUME**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, médico cirujano, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y nueve mil seiscientos guión cuatro, domiciliada en esta ciudad, calle Keller mil ciento noventa y tres, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana; doña **MARIA LILIANA BARRIA IROUME**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, socióloga, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento seis mil quinientos diecisiete guión cuatro, domiciliada en esta ciudad, calle General del

Canto número trescientos diecinueve, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana; doña **MARIA JULIETA BARRIA IROUME**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil veintisiete guión tres, domiciliada en esta ciudad, calle Román Díaz número veintiséis, oficina treinta y seis, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana; doña **MARIA MARGARITA BARRIA IROUME**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, enfermera, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y nueve mil seiscientos uno guión dos, domiciliada en esta ciudad, calle Capellán Abarzúa número once, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana; y, don **JORGE CRISTIAN BARRIA IROUME**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, médico cirujano, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y nueve mil quinientos noventa y nueve guión siete, domiciliado en esta ciudad, calle Espronceda cuatrocientos cuarenta, comuna de Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana; todos en adelante indistintamente "**los Fundadores**"; y, don **LUIS HERNAN MORALES ARANDA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa mil doscientos ochenta y nueve guión siete, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos cuarenta y nueve, piso veinte, oficina dos mil dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "**el abogado patrocinante**"; todos los comparecientes mayores de edad quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: Que han venido en reformar los Estatutos de la Fundación Granja Educativa Terapéutica Caracol, según a continuación se transcribe: **ARTICULO PRIMERO:** Los Fundadores declaran y exponen que doña María Soledad Barría Iroumé, les ha informado de su imposibilidad de asumir el cargo de Tesorera del Directorio de la Fundación, por lo que ha presentado su renuncia al cargo, en razón de lo cual los Fundadores han tomado, por unanimidad, el acuerdo de aceptar la renuncia de doña María Soledad Barría Iroumé, nombrando en su reemplazo, como Tesorero de la Fundación, al Director don Rodrigo Eduardo Contreras Soto, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos nueve guión



ocho. Debido a lo anterior, los Fundadores han tomado, por unanimidad, el acuerdo de nombrar como Director de la Fundación a don Sergio Daniel Barría Iroumé, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos sesenta mil ochocientos ochenta y siete guión cero.- En razón de los nombramientos antes indicados, los Fundadores, por unanimidad toman el acuerdo de modificar la redacción del artículo primero transitorio de los Estatutos de la Fundación, facultando al abogado patrocinante don Luis Hernán Morales Aranda, para efectuar la respectiva modificación a los estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO:** Los Fundadores declaran y exponen que han tomado conocimiento que el "Hogar Santa Clara de la Congregación Franciscana Misioneras de Jesús", es en realidad una obra de la "Fundación Redes de Santa Clara" o "Fundación Santa Clara", por tanto la entidad beneficiaria para el caso de disolución debe ser la "Fundación Redes de Santa Clara" o "Fundación Santa Clara", entidad de la cual depende, entre otros, el referido Hogar Santa Clara, en tal sentido acuerdan modificar la redacción del artículo vigésimo primero de los Estatutos de la Fundación, facultando al abogado patrocinante don Luis Hernán Morales Aranda, para efectuar la respectiva modificación a los estatutos.- **ARTICULO TERCERO:** Por el presente acto e instrumento el abogado patrocinante don Luis Hernán Morales Aranda, debidamente facultado al efecto, viene en modificar los Estatutos de la Fundación Granja Educativa Terapéutica Caracol, que constan de la escritura pública de fecha veintidós de Diciembre de dos mil cinco otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, acogiendo todas las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado en su Informe número ciento ochenta y dos de fecha ocho de Febrero de dos mil seis y los propios acuerdos de los Fundadores que constan en las cláusulas precedentes.- **ARTICULO CUARTO:** Se elimina del artículo segundo de los Estatutos de la Fundación, como objetivo de la entidad, el de realizar actividades en el ámbito de la "capacitación", en tal sentido en texto definitivo del señalado artículo queda como se indica a continuación: **"Artículo Segundo:** El objeto de la Fundación será la promoción del desarrollo especialmente de personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, marginalidad, y discriminación.



Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, rehabilitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, investigación y desarrollo, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa la Fundación podrá: **a)** Crear y administrar Centros abiertos, Jardines infantiles, Hogares y otros similares de niños, jóvenes y ancianos, hospederías, Policlínicos, Comunidades terapéuticas, Establecimiento educacionales y Centros comunitarios; **b)** Otorgar atención profesional especializada individual y/o grupal; asesorías y transferencia tecnológica; **c)** Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y en general producir y hacer uso todo tipo de medios audiovisuales; **d)** Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; **e)** Preparar y presentar proyectos, crear y administrar centros de estudio y de investigación, Bibliotecas, centros de Documentación y bases de datos; **f)** Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; **g)** Colaborar con Instituciones públicas o privadas y municipales en materias que le sean comunes; **h)** Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; **i)** Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación.”.- **ARTICULO QUINTO:** Se reemplaza en el artículo tercero de los Estatutos de la Fundación la expresión “comuna de Providencia”, por “Provincia de Santiago”, en tal sentido el texto definitivo del señalado artículo queda como se indica a continuación: **“Artículo Tercero:** El domicilio legal de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los establecimientos o dependencias que podrá constituir en otros lugares del país o del extranjero.”.- **ARTICULO SEXTO:** En el artículo sexto de los Estatutos de la Fundación, se señala que la designación de los cinco miembros del Directorio se efectuará por los Fundadores; asimismo en el artículo séptimo se dispone que el reemplazo de los Directores, se debe efectuar con la aprobación expresa de los Fundadores; al respecto ha



estimado el Consejo de Defensa del Estado que es necesario señalar la forma como se efectuará la designación de los miembros del Directorio, por los siete Fundadores, además señala que debe precisarse si se requiere la unanimidad de los Fundadores para adoptar un acuerdo, o bien, un quórum determinado que establezca el Estatuto; la misma observación debe entenderse respecto del reemplazo de los Directores, por parte de los Fundadores, en alguna de las situaciones descritas en el artículo séptimo de los Estatutos; en tal sentido y para subsanar la observación formulada se estima pertinente incluir un nuevo artículo séptimo bis, entre los artículos séptimo y octavo, cuyo texto es el que se consigna a continuación: "**Artículo Septimo Bis:** Para los efectos de la designación de los Directores de la Fundación por parte de los Fundadores, indicada en el artículo sexto precedente, como también para los efectos del reemplazo de los Directores en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental por hasta seis meses, cesación en el cargo, o bien, para el caso de disminución de la cantidad de Directores que impida la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, indicada en el artículo séptimo precedente, los Fundadores actuarán de la forma que se indica a continuación con el quórum que se señala. Para la designación de los miembros del Directorio y/o para la designación de los Directores reemplazantes, los Fundadores otorgarán una escritura pública, en la cual comparecerán personalmente, o bien por medio de un mandatario debidamente facultado al efecto, indicando el nombre completo y el número de la cédula nacional de identidad del nuevo Director designado o bien del Director reemplazante. Para la validez de la designación bastará que la escritura pública sea otorgada por, al menos, la mayoría simple de los Fundadores. Por último, para los efectos de la autorización que deben dar los Fundadores para la disolución de la Fundación, y que se regula en el artículo vigésimo de estos Estatutos, los Fundadores otorgarán una escritura pública, en la cual comparecerán personalmente, o bien por medio de un mandatario debidamente facultado al efecto, autorizando la disolución de la Fundación. Para la validez de la autorización bastará que la escritura pública sea otorgada por, al menos, la mayoría simple de los Fundadores."- **ARTICULO SEPTIMO:** Se



reemplazan en el artículo once, inciso primero, de los Estatutos de la Fundación, las expresiones "y memorias aprobadas", por "y memorias y balances de la Institución, aprobados", en tal sentido en texto definitivo del señalado artículo queda como se indica a continuación: "**Artículo Decimo Primero:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones reglamentarias, para su consideración las actas de las Asambleas, las cuentas, memorias y balances de la Institución, aprobados, libros de contabilidad, inventarios y de remuneraciones y toda clase de informes que se refieran a sus actividades. Asimismo en cada oportunidad que exista cambio de Directores, deberá reducirse a escritura pública el acta en que se deje constancia de ello, y copia de ésta será remitida al Ministerio de Justicia.".- **ARTICULO OCTAVO:** Se reemplazan en el artículo doce, letra g), de los Estatutos de la Fundación, las expresiones "y memorias aprobadas", por "y memorias y balances de la Institución, aprobados"; en el mismo artículo, la letra c), se precisa que el Director Ejecutivo podrá ejecutar los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado; y se reemplaza el texto de la primera parte de la letra d) del mismo artículo, el que se redacta de la forma en que más adelante se consigna, en tal sentido en texto definitivo del señalado artículo queda como se indica a continuación: "**Artículo Decimo Segundo:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Granjas Filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos. Contratar al personal rentado de la Fundación. Entre éstos podrá existir un Director Ejecutivo encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para uno o unos asuntos determinados, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio; **d)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de



la Institución, en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Granjas Filiales o en un tercero; e) Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Granjas Filiales; f) Calificar las causales y procedencia de las inhabilidades de los Directores y de la inconveniencia de ellos para el ejercicio del cargo, como también de su remoción, a que se refiere el artículo séptimo de estos Estatutos; g) Remitir al Ministerio de Justicia las actas de las Asambleas, las cuentas, memorias y balances de la Institución, aprobados, libros de contabilidad, inventarios y de remuneraciones y toda clase de informes que se refieran a sus actividades, de que trata el artículo undécimo precedente."- **ARTICULO NOVENO:** Se deja constancia en el artículo trece, letra b), de los Estatutos de la Fundación, de que la representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que corresponde al Presidente; además se eliminan los términos "delegar y revocar atribuciones en el Presidente, en uno o más miembros de Consejo". Se reemplaza la redacción de la letra c) del artículo trece, de la forma en que más adelante se consigna, en tal sentido en texto definitivo del señalado artículo queda como se indica a continuación: "**Artículo Decimo Tercero:** Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, y sin que la enumeración que se indica a continuación sea limitativa o taxativa, podrá: a) Adquirir, enajenar, comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento o leasing toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; constituir y aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, especialmente de trabajo y de prestación de servicios y fijar sus condiciones y ponerles término; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;



anular, rescindir, resolver, resciliar, renovar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio y cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo con bancos y otras instituciones y personas y acordar sus condiciones; abrir acreditivos o créditos documentarios; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos; de ahorro y de crédito en moneda nacional y extranjera, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios, autorizar cargos y aprobar saldos, girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en dominio, cobranza y garantía, revalidar y protestar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos de comercio; efectuar operaciones de cambio internacional; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; cobrar y percibir; constituir, alzar y posponer prendas; efectuar operaciones de importación, abrir registros de importación y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar importaciones, pudiendo endosar y retirar documentos de embarque; y en general, efectuar todos los actos y contratos necesarios para el debido cumplimiento de las finalidades de la Fundación; **b)** Representar a la Fundación en otras corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en general, de las cuáles sea socia, accionista, comunera o forme parte; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades de cualquier naturaleza y comunidades, concurrir a la formación de Corporaciones y Fundaciones; asistir a juntas con derecho a voz y voto; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena marcha de la Fundación; se deja constancia de que la representación que se otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente; **c)** Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, en el Director Ejecutivo, o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. Además el Directorio podrá otorgar poderes especiales para asuntos determinados; **d)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con amplias facultades, sin perjuicio de la representación que le otorga al Presidente el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. En el orden judicial podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda



contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; e) Nombrar y revocar el nombramiento a los mandatarios y trabajadores de la Fundación, fijarles sus atribuciones y remuneración.”.- **ARTICULO DECIMO:** Se agregan, eliminan y reemplazan en el artículo catorce, inciso primero, de los Estatutos de la Fundación, los signos de puntuación, palabras y frases, que más adelante se consignan; asimismo se elimina el texto del inciso tercero de este artículo reemplazándolo por uno similar a aquel que se consigna en la letra d) del artículo doce, en tal sentido en texto definitivo del señalado artículo queda como se indica a continuación:

“Artículo Decimo Cuarto: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director o con el Director Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio de delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución y que señalan en la letra d) del artículo doce de estos Estatutos. En caso de inhabilidad física o mental por hasta de seis meses, del Presidente deberá ser subrogado por ese lapso de tiempo por el Director que acuerde el Directorio en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.”.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Se modifica la redacción de la letra b) del artículo quince, de los Estatutos de la Fundación, en la forma que más adelante se consigna; asimismo se reemplaza en la letra g), h) y j) de este artículo la palabra “Consejo” por “Directorio”, en tal sentido en texto definitivo del señalado artículo queda como se indica a continuación: **“Artículo Decimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y le corresponderá especialmente: a) Representar a la Fundación en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales,



extranjeros o internacionales, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados; **b)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, y en la representación judicial tendrá sólo las facultades ordinarias del mandato judicial, contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **c)** Convocar y presidir las sesiones del Directorio de la Fundación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que les corresponden a los demás Directores y al Director Ejecutivo, y a otras personas designadas por el Directorio; **e)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; **f)** Presentar al Directorio y a las autoridades competentes los informes, balances y memorias, en las oportunidades y en la forma que prescriban las leyes; **g)** Citar extraordinariamente al Directorio de la Fundación cuando estime conveniente, o cuando lo soliciten tres Directores, a lo menos; **h)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, de las disposiciones legales que rijan a la Fundación, de los Reglamentos que se dicten y de los acuerdos del Directorio; **i)** La difusión del trabajo realizado por la Fundación; y, **j)**, Ejercer las demás funciones que los presentes estatutos o el Directorio le encomienden o deleguen.".-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se modifica la redacción de la letra a) del artículo dieciséis, de los Estatutos de la Fundación, reemplazando la palabra "Consejo" por "Directorio", en tal sentido en texto definitivo del señalado artículo queda como se indica a continuación: **Artículo Decimo Sexto:** El Secretario del Directorio será el Ministro de Fe de la Fundación, correspondiéndole las obligaciones y atribuciones que le señalen estos estatutos o el Directorio y especialmente, las siguientes: **a)** Llevar el libro de actas de las sesiones del Directorio, redactar las mismas y autorizarlas con su firma; **b)** Otorgar copias de las mismas actas, de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuere necesario; **c)** Mantener al día los archivos y la correspondencia de la Fundación; **d)** Cursar las citaciones a las sesiones del Directorio y **e)** Ejercer las demás funciones que los presentes Estatutos o el Directorio le encomienden o deleguen.- En caso de inhabilidad física o mental por hasta de seis meses, del Secretario deberá ser subrogado por ese



lapso de tiempo por el Director que acuerde el Directorio en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.”- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: Se modifica la redacción del inciso segundo del artículo diecinueve, de los Estatutos de la Fundación, eliminando la expresión “en ejercicio”; asimismo se reemplazan al final de este inciso las palabras “al efecto” por “para su reforma”, en tal sentido en texto definitivo del señalado artículo queda como se indica a continuación:

“Artículo Decimo Noveno: El Directorio podrá en cualquier momento, acordar la modificación de estos Estatutos. Estos acuerdos sólo podrán tomarse por la unanimidad de los Directores en sesión extraordinaria especialmente citada para este objeto, efectuada ante Notario Público que certifique el hecho de haber cumplido con todas las formalidades que establecen estos mismos estatutos para su reforma. La modificación regirá desde la fecha del Decreto Supremo que la apruebe.”- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Se modifica el texto del artículo veintiuno, de los Estatutos de la Fundación, precisando que la entidad beneficiaria para el caso de disolución es la “Fundación Redes de Santa Clara” o “Fundación Santa Clara”, entidad de la cual depende, entre otros, el Hogar Santa Clara, en tal sentido en texto definitivo del señalado artículo queda como se indica a continuación:

“Artículo Vigésimo Primero: Terminada la Fundación de conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán a la “Fundación Redes de Santa Clara” o “Fundación Santa Clara”, entidad que goza de personalidad jurídica otorgada por Decreto número mil doscientos ochenta y uno de fecha once de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, con cargo de aplicarlos a fines análogos a los de esta Fundación.”- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

Habiendo renunciado al cargo de Tesorera de la Fundación, doña María Soledad Barría Iroumé, los Fundadores nombraron en su reemplazo al Director don Rodrigo Eduardo Contreras Soto, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos nueve guión ocho; debido a lo anterior, los Fundadores acordaron nombrar como Director de la Fundación a don Sergio Daniel Barría Iroumé, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos sesenta mil ochocientos ochenta y siete guión cero, en razón de lo cual se modifica la redacción del artículo



primero transitorio de los Estatutos de la Fundación, cuyo texto definitivo queda como se indica a continuación: "**Artículo Primero Transitorio:** El primer Directorio de la Fundación queda conformado a contar de esta fecha y hasta noventa días después que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto que concede personalidad jurídica a la Fundación, por las siguientes personas: Presidenta, doña **María Margarita Iroumé Carrère**, cédula nacional de identidad número quinientos treinta y un mil ochocientos ocho guión cuatro; Secretario, don **Luis Hernán Morales Aranda**, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa mil doscientos ochenta y nueve guión siete; Tesorero, don **Rodrigo Eduardo Contreras Soto**, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos nueve guión ocho; Directora, doña **María Liliana Barría Iroumé**, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento seis mil quinientos diecisiete guión cuatro; y Director, don **Sergio Daniel Barría Iroumé**, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos sesenta mil ochocientos ochenta y siete guión cero."- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se modifica la redacción del artículo segundo transitorio, de los Estatutos de la Fundación, reemplazando la expresión "consejeros" por "Directores", en tal sentido en texto definitivo del señalado artículo queda como se indica a continuación: "**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder a los mismos Directores para que actuando, uno cualquiera de ellos, indistintamente representen desde ya a la Fundación para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos, en todos los trámites necesarios para la obtención el Rol Unico Tributario, la declaración de iniciación de actividades y la obtención de cualesquiera otras autorizaciones necesarias o conducentes a la puesta en marcha de la administración."- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los Fundadores y el abogado patrocinante declaran que en todo lo no modificado por la presente escritura pública quedan plenamente válidas, vigentes y oponibles las demás disposiciones y estipulaciones de los Estatutos de la Fundación Granja Educativa Terapéutica Caracol, y que constan de la escritura pública de fecha veintidós de Diciembre de dos mil cinco otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.- **PERSONERIA:** La personería del abogado patrocinante don **Luis Hernán Morales Aranda** consta de la escritura

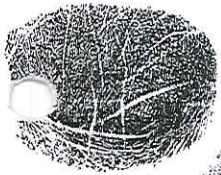


pública de fecha veintidós de Diciembre de dos mil cinco otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.- Se deja constancia que la presente escritura se extiende en base a minuta redactada por la abogado doña Julieta Barria Iroume. En comprobante y previa lectura, los comparecientes firman. Se da copia.

DOY FE. =

Maria M. Iroume Carrere

MARIA MARGARITA IROUME CARRERE
551 808-4



Maria Soledad Barria Iroume

MARIA SOLEDAD BARRIA IROUME
6069.600-4



Maria Julieta Barria Iroume

MARIA JULIETA BARRIA IROUME
5.467 027-3



Jorge Cristian Barria Iroume

JORGE CRISTIAN BARRIA IROUME
6069599-7



Sergio Daniel Barria Iroume

SERGIO DANIEL BARRIA IROUME
5760887-0



Maria Liliana Barria Iroume

MARIA LILIANA BARRIA IROUME
5106517-4



Maria Margarita Barria Iroume

MARIA MARGARITA BARRIA IROUME
6069601-2



Luis Hernan Morales Aranda

LUIS HERNAN MORALES ARANDA
7.190.289-7



REPERTORIO
N° 2980-2006

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Santiago, 10 MAR 2006



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA

